



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 662 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 25 OCT. 2017



VISTO:

El Dictamen Legal N° 67-2017-MPH/16. de fecha 12 de octubre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 242-2017-MPH/49.47, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**" y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho**", normas municipales mediante los cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "**El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**" y se modificó las **sanciones administrativas del cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA)**, señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, habiéndose establecido los marcos legales municipales sobre la imposición de infracciones administrativas respecto a los giros de negocios, es preciso señalar que la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización no siguió el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272; así mismo, inobservó el Artículo 230° de la ley antes citada respecto al principio de tipicidad que son aquellas conductas sancionables administrativamente por las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, del mismo modo, el Principio de Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; por lo que, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, no se actuaron en observancia estricta de los principios rectores antes citados para establecer un procedimiento administrativo sancionador adecuado al haber tomado como norma municipal para imponer la sanción al Sr. Cesar Roberto Ayasca Lope la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, que a la actualidad se encuentra modificada por la Ordenanza Municipal N°022- 2016-MPH/A esta vulnera en todos sus extremos los principios señalados ut supra;

Que, por otro lado, la recurrida Resolución de Gerencia N° 242-2017-MPH/49.47 de fecha 21 de junio de 2017, y notificada el 21 de agosto de 2017, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el Numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N°1272, que establece: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención, a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; así mismo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez(...); de acuerdo con el Artículo 3°de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que esta haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: **competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular** (para determinar inequívocamente sus efectos), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (**presunción iuris tantum**), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9°de la misma Ley administrativa; teniendo en consideración además que la declaratoria de nulidad tiene efecto ex nunc (**declarativo y retroactivo a la fecha del acto**), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12°de la Ley N° 27444; siendo ello así, y con la finalidad de encaminar el debido procedimiento sancionador a efectos de establecer el Ius Puniendi administrativo de esta entidad pública

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Gerencia N° 242-2017- MPH/49.47 de fecha 21 de junio de 2017; en mérito a los fundamentos arriba precisados, en consecuencia **RETROTRAERSE**, el procedimiento sancionador hasta el momento y / o etapa en la que se cometió el vicio o contravención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor César Roberto Ayasca Lope, Gerencia Municipal, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

